



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Arrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 217

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO** de 27 de julio de 1943 por el que se modifica el artículo segundo del de constitución del Consejo Nacional de Sanidad.—Página 7627.
- Otro de 27 de julio de 1943 por el que se prórroga por un año más el plazo señalado en el de 5 de junio de 1940 sobre elaboración e importación de especialidades extranjeras.—Página 7627.
- Otro de 27 de julio de 1943 por el que se reconoce al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el derecho a la gratificación por casa-habitación en la misma extensión y cuantía que lo percibe la Guardia Civil.—Páginas 7627 y 7628.
- Otro de 27 de julio de 1943 por el que se modifica el artículo 59 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de febrero de 1915.—Página 7628.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad marca «Start», para gasolina modelo 45.—Página 7628.
- Otra de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad, marca «Sahara», para aceite.—Página 7629.
- Otra de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática marca «Grau», de 200 kilogramos.—Página 7629.
- Otra de 30 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José Molero Maregil.—Pág. 7629.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden**, de 3 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se convoca para proveer, en turno de libre elección, las vacantes de Secretarios generales de los Gobiernos Civiles de Segovia y Zaragoza, y Delegación Gubernativa de Melilla.—Páginas 7629 y 7630.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 31 de julio de 1943 por la que se dan normas para el cumplimiento de la Ley de 13 de marzo del actual, para hacer aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la Jurisdicción Castrense a penas inferiores a 20 años, así como para la aplicación de la medida del destierro, y de las obligaciones impuestas por el artículo 61 del

Reglamento de Prisiones a los penados en situación de libertad condicional, bajo la protección y vigilancia de las Juntas de Libertad Vigilada.—Páginas 7630 y 7631.

Ordenes de 23 de julio de 1943 por las que se nombran Notarios para servir las Notarías comprendidas en el turno primero que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 7631 a 7633.

Otras de 23 de julio de 1943 por las que se nombran Notarios para servir las Notarías comprendidas en el turno segundo que se indican a los señores que se expresan.—Página 7633.

Otras de 24 de julio de 1943 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, de categoría de ascenso, a los señores que se mencionan.—Páginas 7633 a 7635.

Otras de 20 y 23 de julio de 1943 por las que se deja sin efecto los nombramientos de los Guardianes del Cuerpo de Prisiones hechos a favor de los señores que se citan.—Página 7635.

Orden de 30 de julio de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Olmedo a don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 7635.

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Guadalajara a don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.—Página 7635.

Otra de 31 de julio de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Gabino Herrera Amondo, Portero tercero de este Departamento.—Página 7635.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de julio de 1943 por la que se concede a don Francisco Apascual Fernández el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 7636.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se adjudica destino al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Angel Lacalle Fernández.—Página 7636.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7636.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se nombra Habilitado-Pagador de anticipos reintegrables en la provincia de Alava al Oficial de Administración don Pilar Arrese San Pedro.—Página 7636.

Orden de 21 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 7636

Otra de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.—Página 7637.

Otra de 24 de julio de 1943 por la que se dispone la devolución de la fianza de 280 500 pesetas a la Sociedad Anónima Construcciones y Pavimentos, que tenía depositada para responder de las obras de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante).—Página 7637

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos que con carácter provisional se otorgaron por Orden ministerial de 2 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) a Maestras Nacionales en su cuarta categoría.—Págs. 7637 a 7641.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 13 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Concepción García Diego Pellón la casa barata y su terreno número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Aralar, de esta capital.—Páginas 7641 y 7642.

Otra de 13 de julio de 1943 por la que se califican definitivamente las setenta y cinco casas colectivas construidas por la Sociedad Constructora y Beneficiaria, solicitada por don Alfonso Díaz Agero.—Página 7642.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 23 de la avenida de Levante, de esta capital, solicitada por don José Velasco Omedo.—Página 7643.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se declara desvinculada de doña María Hernández Moreno, la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle del Urumea (final de Serrano), de esta capital, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Vicenta Fernández Shaw Hernández.—Página 7643.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso, para proveer la plaza de Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 7643 y 7644.

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase, a don Rafael Blanco León.—Página 7644.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase a don Antonio Alvarez Prieto.—Página 7644

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Nombrando a los señores que se citan Secretarios en propiedad de los Juzgados Municipales que se mencionan.—Páginas 7644 y 7645

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 12 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Diego Bursón Ruiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 7645 a 7647.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Resolución autorizando a «Hullerías Oeste de Sabero, S. A.» para instalar una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos.—Página 7647.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de los talonarios de baja en partillas individuales de racionamiento que se citan.—Páginas 7647 y 7648.

(Oficina de Productos Animales).—Circular 394 por la que se regula el comercio de la caza.—Págs. 7648 a 7650.

(Sección Transportes).—Relación número 15 bis por la que se transcriben los artículos intervenidos que precisan guía para su circulación.—Páginas 7651 a 7655.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 7655.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría, (Sección de Fundaciones).—Edicto concediendo audiencia pública a los beneficiarios de la Fundación instituida en Pesués (Santander), por doña Petra Higareda Balbas.—Página 7655.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a don Ernesto Ruis y González de Linares, en virtud de concurso oposición, Auxiliar supernumerario gratuito, afecto a la cátedra de «Legislación Mercantil española», de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.—Página 7655.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Alfonso X el Sabio».—Página 7656

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Resolviendo el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional del año 1942.—Página 7656

Edicto sobre declaración de dominio público de la obra que se cita.—Página 7656.

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificando en el sentido que se indica la relación de «Mutuas Industriales», publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero del año en curso.—Página 7656.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2800 a 2824.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se modifica el artículo 2.º del de constitución del Consejo Nacional de Sanidad.

El Decreto de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al crear el Consejo Nacional de Sanidad, especifica en su artículo segundo las Secciones que constituirán el referido Organismo, que son ocho, pero una vez iniciados los trabajos del mismo, se nota la falta de la Sección de Medicina Social, que por su volumen de trabajo e importancia es muy conveniente hacerla parte integrante del Consejo Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el artículo segundo del Decreto de constitución del Consejo Nacional de Sanidad, de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la siguiente forma:

Artículo segundo.—El Consejo Nacional de Sanidad estará integrado por las Secciones siguientes:

- a) Psiquiatría.
- b) Higiene de la Alimentación.
- c) Farmacia.
- d) Higiene General, Epidemias y Asuntos Profesionales.
- e) Tuberculosis.
- f) Sanidad Infantil y Maternal.
- g) Lepra y Enfermedades Venéreas.
- h) Paludismo.
- i) Medicina Social.

Las Secciones agrupadas en los apartados a), b), c), d) e i) serán presididas por el Vocal especializado en la materia propia de la Sección, y el Presidente del Consejo Nacional de Sanidad podrá llamar al seno de cada una de estas Secciones al número de especialistas que juzgue conveniente, de Madrid o de provincias, siempre que no excedan de diez por cada especialidad.

El Patronato Nacional Antituberculoso, la Comisión Central de Sanidad Infantil y Maternal, la Junta Central Consultiva contra la Lepra y Enfermedades Venéreas y el Servicio Central Antipalúdico serán considerados, de acuerdo con el artículo primero, como Secciones del Consejo, pudiendo llamarse también a su seno, por el Presidente del Consejo Nacional de Sanidad, el número de especialistas de Madrid o de pro-

vincias que juzgue oportuno, siempre que el número no sea superior a diez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se prorroga por un año más el plazo señalado en el de 5 de junio de 1940 sobre elaboración e importación de especialidades extranjeras.

Las anormales circunstancias por que actualmente atraviesan los mercados internacionales oponen dificultades para cumplir en el plazo señalado en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta los requisitos fijados en dicha disposición para la elaboración e importación de especialidades extranjeras, por lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo de un año señalado en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta se prorroga por otro año más.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se reconoce al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el derecho a la gratificación por casa-habitación en la misma extensión y cuantía que lo percibe la Guardia Civil.

El personal de la Policía Armada y de Tráfico ha venido disfrutando la misma gratificación por casa-habitación que el de la Guardia Civil hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en que se aumentó por la carestía de la vivienda tal consignación a este Instituto, sin que la modificación afectara al primero en su totalidad. Como de una parte hallanse equiparados los suboficiales y clases de tropa de ambos Cuerpos, en cuanto a este percibo, por la vigente Ley de Presupuestos, y de otra la razón del precitado

aumento existe igualmente en favor de la Policía Armada y de Tráfico, es justo concedérselo a todas las categorías que le integran.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases y Policías del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico percibirán la gratificación por casa-habitación desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres en la misma cuantía y extensión que la disfrutaban los de la Guardia Civil, a cuyo fin se habilitará el crédito necesario dentro de los del Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se modifica el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de febrero de 1915.

El artículo cincuenta y nueve del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de veintitrés de febrero de mil novecientos quince, al señalar el tiempo de suspensión del personal sometido, a expediente lo hace con rigidez que en la práctica dificulta la aplicación del precepto cuando surgen dilaciones ineludibles en el trámite y puede perturbar a la Administración la prematura reposición del funcionario. Para evitar este inconveniente y armonizar al mismo tiempo la necesidad que aquélla tiene de velar por el prestigio de

la función pública con el interés natural del empleado en que se concreten los efectos económicos de la suspensión es menester dar una nueva redacción al referido artículo en términos más amplios y flexibles que lleven a su normal observancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cincuenta y nueve del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos quince, quedará redactado así: Cuando un funcionario incurra en presunta falta, si la índole de ella lo requiere, podrá el Director General disponer la suspensión preventiva de empleo de aquél durante la instrucción del expediente que al propio tiempo mandará formar y cuyo trámite no excederá de noventa días.

El empleado percibirá la mitad de sus haberes en los dos primeros meses de dicha suspensión, y si ésta se prolongara más, la totalidad de ellos desde el principio del tercer mes y hasta que el expediente se resuelva. De no acordarse a consecuencia del mismo la expulsión del funcionario, se le abonará la otra mitad no cobrada.

Todo sin perjuicio de las medidas que en su caso se adopten por los mismos hechos en procedimiento judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad marca «Star», para gasolina, modelo 45.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático de capacidad, marca «Star», para gasolina, modelo 45, dotado de preselector de litrada fija y

registrador con totalizador de litros y pesetas, de la Casa A. B. J. C. Ljungman de Malmö (Suecia), por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección general de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y un letrado que diga: «Se dispone de un juego de medidas de capacidad, a disposición del público, para que éste pueda comprobar la exactitud de las medidas realizadas por este aparato».

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo veinte del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio).

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la Sociedad «Gesa», deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de los dibujos e instrucciones para la instalación y manejo de estos aparatos, con el fin de distribuirlos entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. señores Directores general del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación del aparato automático de capacidad marca «Sahara», para aceite.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático de capacidad marca «Sahara», para aceite, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de ochocientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. señores Directores general del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática marca «Grau», de 200 kilogramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral,

y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula automática marca «Grau», de 200 kg. por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de seis mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta báscula, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José Molero Maregil.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Molero Maregil,

Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos con destino en el Centro de Madrid, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1943 (rectificada) por la que se convoca para proveer, en turno de libre elección, las vacantes de Secretarios generales de los Gobiernos Civiles de Segovia y Zaragoza y Delegación Gubernativa de Melilla.

Habiéndose padecido error material de copia en la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto de 1943, anunciando concurso de Secretarios Generales de Gobiernos Civiles, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean, en turno de libre elección, los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de las provincias de Segovia y Zaragoza y la de la Delegación Gubernativa de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

2.ª Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

3.ª El plazo para su presentación será de treinta días naturales, a par-

tir, de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimadas las peticiones que a la terminación del plazo indicado no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Para general conocimiento se advierte que la Secretaría General de los Gobiernos Civiles de las provincias de Segovia y Zaragoza, tienen consignado para gastos de representación 5.000 pesetas anuales. La Secretaría de la Delegación Gubernativa de Melilla, por igual concepto, pesetas 4.000, más el 50 por 100 de su haber por asignación de residencia a esta última.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se dan normas para el cumplimiento de la Ley de 13 de marzo del actual para hacer aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la jurisdicción castrense a penas inferiores a veinte años, así como para la aplicación de la medida del destierro y de las obligaciones impuestas por el artículo 61 del Reglamento de Prisiones a los penados en situación de libertad condicional, bajo la protección y vigilancia de las Juntas de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de mayo de 1943 el Servicio de Libertad Vigilada, con la doble función de tutelar la vida del penado, y velar por la seguridad del Estado, exige imperiosamente la debida coordinación de estos principios, sea iniciada una obra eficaz de protección y vigilancia desde el momento mismo en que se incoe el expediente de libertad condicional; por lo cual aparece como imprescindible modificar las órdenes emanadas de este Ministerio, en cumplimiento de las atribuciones que le confieren las Leyes vigentes sobre Libertad Condicional.

Con esta finalidad se sustituye el informe de las Autoridades locales por el que emita la Junta Provincial de Libertad Vigilada, cosa que permitirá obtener datos objetivos de la conducta del penado, exentos en un todo de po-

sibles apasionamientos y resquemores.

Igualmente, y con el fin de atender a una apremiante exigencia social, evitando en todo lo que sea posible que los beneficiados con la libertad condicional, puedan encontrarse imposibilitados para atender a su subsistencia y a la de sus familiares, a consecuencia del destierro impuesto como medida de seguridad, es obligado definir las normas complementarias exigidas por la aplicación del artículo segundo de la Ley de 1.º de abril de 1941, considerando al trabajo como causa especialísima y justificada, que condiciona el lugar del destierro, tendencia señalada ya en el Decreto de 2 de septiembre de 1941.

Por último, y con el fin de dotar al empresariado de una responsabilidad político-social, y evitar las pérdidas de trabajo y jornales que supone la presentación de los acogidos a la libertad condicional ante las Prisiones, como hasta ahora lo venían haciendo, podrán en lo sucesivo realizarlo ante el propio Patrono, quien a su vez será inspeccionado por las Juntas de Libertad Vigilada, respecto al cumplimiento de esta disposición.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios Centrales o de las Prisiones Provinciales, Especiales o Habilitadas, así como los Jefes de las Prisiones de partido, en los que se hallen reclusos condenados a penas de privación de libertad, de duración no superior a 20 años, tramitarán los expedientes sobre la concesión de ésta a favor de aquellos reclusos que sean acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta, y ofrezcan garantías de sincera incorporación al nuevo Estado, que elevarán a la Comisión Provincial respectiva.

Art. 2.º El periodo de libertad condicional, durará todo el tiempo que al liberado le falta para cumplir su condena, permaneciendo durante esta situación bajo la tutela de las Juntas de Libertad Vigilada, las cuales, si en dicho periodo los condenados observasen mala conducta político-social o privada, lo pondrán en conocimiento del Patronato de Redención de Penas, quien a su vez, solicitará del Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de la libertad condicional concedida, reingresando el penado en la Prisión de origen y reintegrándose en el periodo penitenciario que le correspondiese según las circunstancias.

La reincidencia o reiteración en el delito llevará aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Art. 3.º Las propuestas que han de elevar las Comisiones Provinciales al

Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo constarán:

a) De informes de la Junta de Disciplina del Establecimiento sobre la conducta observada por los reclusos o del Jefe de la Prisión de partido, si esta Junta de Disciplina no existiera en el Establecimiento.

b) De la nota de condena dictada contra los reclusos a quien se refiera.

c) De certificación acreditativa de que no consta en el Establecimiento que el expresado recluso se halle afecto a otra clase de responsabilidades o a procedimientos judiciales distintos, no siendo ello inconveniente para que se tramite el expediente de libertad condicional.

d) Informe emitido por la Junta Provincial de Libertad Vigilada, quien a su vez podrá dirigirse a las Autoridades locales de la última residencia del condenado, así como a la Junta Local de Vigilancia del lugar antes dicho, o a los vecinos que juzgase con solvencia moral para emitir un informe. La Junta Provincial remitirá el informe antes aludido en el plazo improrrogable de quince días.

La Secretaría del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de Penas por el Trabajo, dará cuenta en la primera sesión siguiente de su recepción de los expedientes remitidos, así como de que no constan en los ficheros del Patronato antecedentes de que por su mala conducta se hallen privados los interesados de los derechos a los beneficios de Redención de Penas por el Trabajo, ni a los de Libertad Condicional, y el Patronato elevará su propuesta para que si la hace suya el Ministro de Justicia, el Consejo de Ministros adopte la resolución definitiva.

Art. 4.º Se aplicarán los beneficios de la Ley de 13 de marzo de 1943, con el carácter de libertad condicional Provisional, a aquellos reclusos que las Comisiones Provinciales de Examen de Penas propusieran para la conmutación de la primitiva, a penas comprendidas en la citada Ley con la excepción señalada en el artículo segundo.

Art. 5.º Cuando por razón de orden público, las Juntas de Libertad Vigilada estimasen que el recluso podría ser acreedor a los beneficios de la Libertad Condicional con la medida de destierro, éste se entenderá como prohibitivo de la residencia del penado en el lugar de la localidad informante. Las Juntas de Libertad Vigilada y el Patronato de Redención de Penas, tendrán en cuenta al adoptar esta medida las posibilidades de trabajo del liberado, en su residencia habitual, pudiendo atenuar esta medida si su conducta y precarias condiciones

económicas lo aconsejasen. Si se tratare de hijos, podrá igualmente ser concedido dicho beneficio cuando, a juicio de la Junta de Libertad Vigilada de la localidad, dispongan aquellos de medios de vida o de personas que puedan atender a su subsistencia, y a la de sus hijos, cuando los tuviesen, para su protección económica, los pocos que se hallen en esta localidad y no en otra.

Art. 6.º Se sustituirá la presentación de los liberados en las Juntas, cuando hasta la fecha lo venían haciendo por la de los mismos ante las Juntas Locales de Libertad Vigilada, y en las capitales ante las Comisarias de Orden Público o de Distrito, en las que hubiesen de esta naturaleza. El incumplimiento de este precepto, será puesto en conocimiento de la Junta Central de Libertad Vigilada, quien tomará las medidas oportunas, pudiendo, incluso, solicitar del Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de Libertad Condicional concedidos.

Con objeto de evitar pérdidas de jornales por la acumulación de presentaciones en una determinada fecha, podrá sustituirse la presentación personal por una declaración jurada de liberados extendida en documento oficial que a dicho efecto facilitarán las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, donde la entidad, empresa o empresario, harán constar los nombres de todos los que se hallen en tales condiciones bajo su servicio.

El preceptado documento oficial, irá provisto del sello y firma de quien ostente la representación legal del empresario y en él mismo se hará constar la calificación de la conducta de los trabajadores liberados, haciéndose expresión de esta diligencia en las hojas anejas al carnet del penado en situación de Libertad Condicional Vigilada.

La falta de presentación o falsedad de las declaraciones será objeto de las oportunas sanciones.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado por este Ministerio, que se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 23 de julio de 1943 por las que se nombran Notarios para servir las Notarías comprendidas en el turno primero que se expresan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guitiriz, comprendida en el prime-

ro de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Indalecio María del Arenal y Martínez de Bedoya, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Ampuero y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alhaurín el Grande, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Pablo Herrán de las Pozas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Orduña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcira, por excedencia voluntaria de don Enrique Giménez Arnáu, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Miguel Alcón Orico, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vinaroz, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Játiva, por traslación de don Juan Antonio Gómez Aravaca, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Javier Ansuategui y Araya, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Badron, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lorca, por traslación de don Antonio Fresneda Barrera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Asín Carreras, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Medina del Campo, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Quintanar de la Orden, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Pérez-Ordoyo y Dapeña, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Málaga, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mieres, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Rivaya Liamedo, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Morón de la Frontera, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia, por traslación de don José Pérez-Jofre de Villegas, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Severo Francisco Alvarez Irigaray, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Alcira, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Laredo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ignacio Nart Fernández, Notario de Fuente Encarroz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almadén, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfonso Rivera Simón, Notario de Isla Cristina, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Munguía, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Luis Calvo Alvarez, Notario de Colunga, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Fe, por defunción del electo don Valentín Alvarez de Cienfuegos y Cobos, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José María Carvajal Gatón, Notario de Allariz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Motril, por defunción de don Jaime Moreno Taulera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Arteaga Aiba, Notario de Arucas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almagro, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eladio Barruco Rodríguez, Notario de Altea, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Durán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Victoriano Sáenz de Navarrete y Medrano, Notario de Azpeitia, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alicante, por defunción de don Manuel Moltó y Moltó, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gregorio Armesto Fidaigo, Notario de Elche, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alicante, por defunción de don Manuel Moltó y Moltó, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gregorio Armesto Fidaigo, Notario de Elche,

quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 23 de julio de 1943 por las que se nombran Notarios para servir las Notarías comprendidas en el turno segundo que se indican, a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cádiz, por traslación de don Javier Alvarez-Ossorio y F. Palacios, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la a don Lorenzo Valverde Plaza, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Sanlúcar de Barrameda, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Yecla, por excedencia voluntaria de don Ramón V. Peñalver Saiz, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la a don Pedro Carrasco Carrasco, Notario de Huelcal-Overa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sanlúcar de Barrameda, por jubilación de don León María del Campo y Duarte, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo

88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la a don Santiago Pérez Izquierdo, Notario de Guadix, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villanueva y Geltrú, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la a don Urbicio López Galligo, Notario de Almansa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Coruña, por jubilación forzosa de don Juan Platas Freire, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir la a don Juan Pablo Barrero Noval, Notario de Vigo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 24 de julio de 1943 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, de categoría de ascenso, a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
tuido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Vera, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por defunción de don Abelardo R. Olmos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Federico Orozco Benítez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de San Fernando, por resultar ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
tuido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Enrique Alfonso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Roberto Montfort Gómez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Callosa de Enxarriá, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
tuido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Víctor Bustamante, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Víctor Eustamante Estébanez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia número 2, de San Sebastián, que renuncia ex-

presamente a su categoría, y resulta ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Juan Carrión, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Mariano Salcedo Molero-Peñaranda, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca), por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marchena, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Ignacio Lazarraga, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Sergio Gómez Ortega, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Manacor, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Motril, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Hita, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Rafael Ferrón Salas, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Sanlúcar la Mayor, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Jesús Fernández, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ramiro Casas López, Médico forense electo del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de la Palma, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por excedencia de don Agustín Bullón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Casas y Ruiz del Arbol, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de

Gandesa, por resultar ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayuda de Duero, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por defunción de don Aurelio Escibano, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Molina Gil, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Borja, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Rafael Bartolomé, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Capdevilla y de Guillerna, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Quéllar, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San

Felín de Llobregat, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don Tomás Fernández, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Rodríguez Ferrús, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Villatrianca del Panadés, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Totaña, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por traslación de don José Abad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Fernández Corredor Gómez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Baza, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Játiva, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Eduardo Salido, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Cuquerella Codina, Médico forense del Juzga-

do de Primera Instancia de Elche, por resultar ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDENES de 20 y 23 de julio de 1943 por las que se deja sin efecto los nombramientos de los Guardianes del Cuerpo de Prisiones hechos a favor de los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a la Prisión Provincial de Tarragona hecho a favor del Caballero mutilado don Francisco Castañeda Castañeda, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo de 4.000 pesetas y destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, hecho a favor del ex cautivo don José Ramos Castellón, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Olmedo a don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Olmedo, de entrada, en la provincia de Valladolid, a don José Antonio Pérez To-

reblanca, Juez de Primera Instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se nombra para el Juzgado de Guadalajara a don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, de categoría de término, en la provincia de Guadalajara, a don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría, que sirve el Juzgado de Palencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a don Gabino Herrera Amondo, Portero tercero de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Gabino Herrera Amondo, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento, solicitando licencia, por enfermo; y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Orden de 12 de diciembre de 1924 ha tenido a bien conceder al referido subalterno un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1943 por la que se le concede a don Francisco Abascal Fernández el ingreso en su Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Francisco Abascal Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se adjudica destino al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, don Angel Laculle Fernández.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 21 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1943),

Este Ministerio ha resuelto que don Angel Laculle Fernández, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas, pase destinado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jativa, acreditándole hasta tanto exista dotación vacante en la categoría del escalafón en la que figura, el sueldo anual de diez mil pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 8 de febrero último que se celebren unos ejercicios con el fin de proveer

las plazas que se indican de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios de la disciplina de Matemáticas como se expresa a continuación.

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Royo López, Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Francisco Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. José Estevan Ciriquián, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

D. Secundino Rodríguez Martín, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca.

D. José Martínez Martínez, id. id. del de «Isabel la Católica», de Madrid.

D. Jorge Dou Mas de Xexas, idem id. del de «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Suplentes: D. Ignacio Martín Robles, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

D. Antonio Fernández Troconiz, idem id. del de Masculino de Oviedo.

D. Luis Peña Mantecón, id. id. del de «Zorrilla», de Valladolid.

D. Juan Roch Carulla, idem id. del de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se nombra Habilitado-Pagador de anticipos reintegrables en la provincia de Alava, al Oficial de Administración doña Pilar Arrese San Pedro.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Habilitado-Pagador de anticipos reintegrables, en la provincia de Alava, por jubilación de don Alfredo Tabar Ripa, que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a doña Pilar Arrese San Pedro, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Ins-

tituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 8 de febrero último que se celebren unos ejercicios, con el fin de proveer las plazas que se indican de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios de la disciplina de Dibujo, como se expresa a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Iñiguez Almech, Vocal del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilustrísimo señor don Fernando Alvarez de Sotomayor.

Vocales: Don José Díez Gutiérrez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Don José María Almela Costa, idem id. del femenino, de Bilbao.

Don Manuel Pérez Saavedra, idem id. del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Angel Novella Mateo, idem id. del de Teruel.

Suplentes: Don Eduardo Rojas Vilches, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Fernando García de Acilú, idem id. del de Alcalá de Henares.

Don Félix González Rodríguez, idem id. del «Cervantes», de Madrid.

Don Francisco Rodríguez Garrido, idem id. del de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura Españolas, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, la cátedra de Lengua y Literatura Españolas,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se dispone la devolución de la fianza de 280.500 pesetas a la S. A. Construcciones y Pavimentos, que tenía depositada para responder de las obras de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy (Alicante)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por S. A. Construcciones y Pavimentos, con domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio número 16, solicitando sea autorizada la devolución a la misma de la fianza de 280.500 pesetas, que para garantizar la ejecución de las obras, llevadas a cabo en el edificio, destinado en Alcoy a Escuela Industrial, hoy Superior de Trabajo, tiene depositada, según resguardo, en la Caja General de Depósitos, y conforme a la siguiente composición actual de los mismos:

Resguardo número 311.141 de entrada y 124.752 de registro, 250.000 pesetas.

Resguardo número 281.471 de entrada y 116.150 de registro, 195.000 pesetas.

Resguardo número 272.070 de entrada y 109.128 de registro, 15.000 pesetas.

Resguardo número 275.001 de entrada y 111.128 de registro, 78.000 pesetas.

Más 19.834,41 pesetas en metálico;
Resultando que por Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1942 fué aprobada el acta de recepción definitiva de las obras aludidas, en razón a consignarse en aquéllas la buena ejecución de los trabajos comprendidos en el proyecto, y haberse cumplido los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1940, los previstos por el artículo 64 del pliego de condiciones de 4 de septiembre de 1908 y los párrafos primero y sexto del artículo cuarto del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de 19 de julio de 1924;

Resultando que por Orden de 14 de junio del corriente año, fué aprobada la liquidación final de las indicadas obras, que arroja un saldo de pesetas 908.286,95, del que resulta que la contrata había percibido por certificaciones, a buena cuenta, 928.121,36 pesetas, estableciéndose, por tanto, una diferencia a su cargo de 19.834,41 pesetas, que ha percibido de más;

Resultando que Construcciones y Pavimentos, S. A. ha prestado su conformidad con las cifras anteriores y en su consecuencia, en 30 de junio último ingresó en la Intervención Central de Hacienda, según carta de pago correspondiente al mandamiento número 1.606 del Registro de Ingresos, la suma percibida de más, reintegrando así al Estado el exceso percibido, que libera la totalidad de la fianza constituida por la misma para responder de las obligaciones contraídas hasta la terminación de las obras;

Considerando que por la contrata se ha acreditado, en virtud de certificación del Ilmo. Ayuntamiento de Alcoy, que no existe reclamación alguna contra dicho señor por los daños y perjuicios que son de su cuenta por deudas de jornales y materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que la Delegación de Hacienda certifica asimismo hallarse al corriente la repetida contrata en sus pagos por cuanto afecta al impuesto de Utilidades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la devolución por la Caja General de Depósitos a la S. A. Construcciones y Pavimentos de la fianza de 280.500 pesetas, que tiene depositada para responder de las obras de construcción de la Escuela Industrial de Alcoy, hoy Escuela Superior de Trabajo, de conformidad con el dictamen

emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento y previa justificación en la Oficina correspondiente del Ministerio de Hacienda de haber sido satisfecho el impuesto de derechos reales procedente, en relación con la mencionada devolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de dicho impuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos que, con carácter provisional, se otorgaron por Orden ministerial de 2 de julio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), a Maestras Nacionales, en su cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que, a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 2 de julio de 1941. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), con la antigüedad y efectos, tanto administrativos como económicos que se determinan para cada caso a las siguientes Maestras comprendidas en la misma:

Vacante 27-2-1941: Doña Margarita Torrens Lara, número 571, Madrid; asciende a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacantes 1-3-1941: Doña Julia Moya Gasqué, número 572, Madrid; doña Marciana Aragón Suárez, número 573, León; ascienden a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-4-1941: Doña Carmen Rojo Suárez Valdés, número 574, Madrid; doña María de las Nieves Rodríguez, número 575, Sevilla; ascienden a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacante 1-7-1936: doña Amada Bajo Ibáñez, número 925 Guipúzcoa, asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-8-1936: doña Aurea del Agua Montoto, número 927, León; asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-9-1936: doña Margarita García Pérez, número 931, Ciudad Real; asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-10-1936: doña Agueda Martín Pindado, número 934, Cuenca; doña Adela Patiño Sánchez, número 935, Cádiz; doña Trinidad González Fernández, número 937, Almería; doña Encarnación Hernández Torices, número 938, Granada; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1936: doña Josefa Gutiérrez Criado, número 941, Cádiz; doña Matilde Orduña Langarita, número 945, Barcelona; doña Mercedes Más Consagrán, número 946, Barcelona; doña María Vicenta Jordán Alborch, número 947, Albacete; doña María Pérez Ivars, número 949, Girona; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-12-1936: doña Virginia Pérez Pérez, número 952, Sevilla; asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-1-1937: doña Inocencia Cuadrado Calvo, número 958, Salamanca; asciende a 7.000 pesetas con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1937: doña Regina de la calle Albarrán, número 960, Cáceres; doña Ana Benito Ingelmo, número 961, Salamanca; doña Carmen Alonso Calera, número 962, Avila; doña Justina Navas Galindo, número 963, Ciudad Real; doña Daniela Alcázar Montes, número 966, Ciudad

Real; doña Epifania Sagües García, número 968, Madrid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-3-1937: doña Mamerta Deogracias F. Gallego, número 970, Cádiz; doña Juana de la C. Marcos Villafruela, número 972, Valladolid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto la señora Marcos Villafruela, número 972, a quien se le acreditará el ascenso hasta su jubilación en 31-5-1941.

Vacantes 1-4-1937: doña Josefa Morotón Tejedor, número 974, Valladolid; doña Petra Gil de Castro, número 975, León; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1937: doña Aurora Rodríguez Linares, número 981, Granada; doña Aurora Dorotea González Tangis, número 983, Madrid; doña Josefa Raso peromartín, número 985, Granada; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-7-1937: doña Carmen González Ossó, número 986, Barcelona; doña Mercedes Margarit Revoltós, número 987, Barcelona; doña Joaquina Carreras Barreras, número 988, Barcelona; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-8-1937: doña María Giralte Montosinos, número 990, Tarragona; asciende a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1937: doña Josefa Cardona Durán, número 991, Barcelona; doña Pilar Mestres Muntadas, número 992, Barcelona; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-10-1937: doña Joaquina Boch Bell, número 993, Barcelona; doña Purificación Tirado Cafete, número 998, Jaén; doña Carmen Solá

Guirjoán, número 999, Tarragona; doña Encarnación Buendía Bonal, número 1.000, Jaén; doña Candelaria Soler, número 1.001, Barcelona; doña Micaela Pérez Gascón, número 1.002, Alicante; doña Ramona Díez Cezón, número 1.003, Madrid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1937: doña Enriqueta Betegón Ortiz, número 1.004, Madrid; doña María Pilar Ferrando Clusa, número 1.007, Madrid; doña Emilia Sanz Silvestre, número 1.012, Segovia; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1937: doña Joaquina López Trigo, número 1.013, Madrid; doña Joaquina Fernández Aparicio, número 1.014, Cuenca; doña Encarnación Laruelo González, número 1.015, Oviedo; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-1-1938: doña Joaquina Fernández Iglesias, número 1.017, Vizcaya; doña María de la Concepción Lepe, número 1.018, Sevilla; doña Guadalupe Rubio Domínguez, número 1.019, Badajoz; doña Angela Romero Lopera, número 1.020, Córdoba; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1938: doña Francisca Daviu Bibiloni, número 1.022, Baleares; doña Juana María Oliver Moragues, número 1.023, Baleares; doña María Consuelo Aparicio Juanes, número 1.025, Cáceres; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939 y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-3-1938: doña María Covadonga Hidalgo, número 1.027, Madrid; doña Isabel Martín Jiménez, número 1.028, Avila; doña María Rollán Sánchez, número 1.029, Santander; doña María Expectación Bernuz Villarroja, número 1.031, Teruel; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-4-1938: doña Margarita Coll Bordoy, número 1.032, Baleares;

doña Pilar Mallat Pérez, número 1.033, Barcelona; doña Pilar Casanova García, número 1.034, Zaragoza; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939 y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-5-1938: doña Filomena Panices Ametztoy, número 1.039, Zaragoza; doña Manuela Navarro Olite, número 1.040, Alava; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1938: doña Antonia Posadas Cueva, número 1.041, Alicante; doña Carmen Celayeta Octavio, número 1.042, Navarra; doña Ascensión Echeverría Uranga, número 1.045, Guipúzcoa; doña Juliana Ichauste Elizondo, número 1.046, Zaragoza; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-7-1938: doña María del Pilar Arenal Baz, número 1.048, Segovia; doña Faustina Petrerena Larategui, número 1.050, Alava; doña Encarnación Terrón Rodríguez, número 1.054, Granada; doña Dolores Castellanos Martín, número 1.055, Granada; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1938: doña Concepción Martínez Durás, número 1.059, Barcelona; doña María Dolores Lloret Lloret, número 1.060, Alicante; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1938: doña Encarnación Estruc Loret, número 1.061, Valencia; doña Salvadora Terras, número 1.064, Valencia; doña Rosa Toledo González, número 1.067, Valencia; doña Francisca Zamorano Hurtado, número 1.068, Valencia; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939 y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-10-1938: doña María del Carmen Blasco Richard, número 1.073, Valencia; doña Josefa D. Ronda Marcos, número 1.074, Alicante; doña Amalia Menéndez Alcón, número 1.075, Albacete; doña Carmen Martín Polot, número 1.076, Alicante; ascienden a 7.000 pesetas,

con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1938: doña Trinitaria Cortell Catalá, número 1.077, Albacete; doña Joaquina Gavilá Ibars, número 1.078, Alicante; doña María Niño Rueda, número 1.081, Santander; doña Concepción Cortés Oropeza, número 1.082, Córdoba; doña Trinidad Sánchez Tamargo, número 1.083, Oviedo; doña Luz Lafuente Navarro, número 1.086, Murcia; doña María del Pilar Montero Pérez, número 1.087, Madrid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto la señora Gavilá Ibars, número 1.078, que percibirá este ascenso con las limitaciones que determine la Orden ministerial de 25-11-1940.

Vacantes 1-12-1938: doña María Paz Barbero Elías, número 1.089, Valladolid; doña Isabel Torres Calamita, número 1.090, Zaragoza; doña Jovita Coloma Santana, número 1.091, Cuenca; doña María Babín Fernández, número 1.093, Oviedo; doña Evarista Perales Enche, número 1.095, Madrid; doña María Consolación Aleixandre Luque, número 1.096, Madrid; doña Inocencia Marín Pineda, número 1.097, Madrid; doña Emilianita Asenjo Pascual, número 1.098, Burgos; doña Catalina Calderón Soto, número 1.099, Madrid; doña María Amparo Llerena Luna, número 1.100, Barcelona; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-1-1939: doña Elvira Liébana Bardaci, número 1.101, Vizcaya; doña María del Pilar Regalado, número 1.102, Zaragoza; doña Amparo Jiménez López, número 1.103, Sevilla; doña Carmen González Esteban, número 1.104, Guadalajara; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1939: doña Luisa Sancho Rubio, número 1.105, Zaragoza; doña María Concepción Escudero Valverde, número 1.106, Burgos; doña Mercedes Alvarez Izquierdo, número 1.108, Oviedo; doña Purificación Nevás Guilland, número 1.109, Pontevedra; doña Clara Villanueva Machinandiarena, número 1.110, Pontevedra; doña Rosario Solá Garriga, número 1.111, Vizcaya; ascienden a

7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-3-1939: doña Antolina Lagos San José, número 1.113, Burgos; doña María de la C. Botella Cavadés, número 1.114, Valencia; doña Dolores Cimadevilla Rodríguez, número 1.116, Pontevedra; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-4-1939: doña María del Carmen García Neira, número 1.117, Coruña; doña Angela Más Aguilar, número 1.119, Barcelona; doña Rosalía Vilaplana Guitart, número 1.120, Barcelona; doña Teresa Clara Masoni, número 1.121, Barcelona; doña Francisca Serivollá Agustí, número 1.123, Barcelona; doña Cándida Sánchez Carballo, número 1.125, Sevilla; doña Natalia Palacios Rodríguez, número 1.126, Madrid; doña Eusebia Montero Ramos, número 1.127, Cáceres; doña Angela María Lluch Tomé, número 1.128, Cáceres; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-5-1939: doña Dolores Asunción Ferrero, número 1.131, Valladolid; doña Concepción Melis Gregori, número 1.132, Valencia; doña María del P. Villarroya Izquierdo, número 1.133, Castellón; doña Josefa Ausias Amorós, número 1.134, Valencia; doña Dolores Borja Mompó, número 1.135, Valencia; doña Nicolsa Tambo Sánchez, número 1.136, Alava; doña Inés Balber Pieltras, número 1.137, Vizcaya; doña Venancia Cano Iriarte, número 1.138, Zaragoza; doña Trinidad Rius Casas, número 1.139, Barcelona; doña María Nieves Sevilla Merlo, número 1.143, Almería; doña María Pilar Canalés González, número 1.145, Zaragoza; doña Trinidad Avila Gómez, número 1.146, Granada; doña María J. Arriero, Sánchez Manjón, número 1.147, Málaga; doña Ana Garrido Roldán, número 1.148, Almería; doña Vivencia Aguilar Ovaga, número 1.150, Navarra; doña María Medina Benítez, 1.151, Córdoba; doña Josefa Rivero López, número 1.153, Granada; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-6-1939: doña Bruna Borro de la Orden, núm. 1.156, Soria;

doña María Regina García López, número 1.158. Madrid; doña María del Pilar Arango Suárez, número 1.159. Madrid; doña Natividad de Ercilla Lorenzo, número 1.160. Vizcaya; doña Francisca Vilaplana Garriga, número 1.162. Tarragona; doña Purificación Vila Alvarez, número 1.163. Pontevedra; doña María Ramona Criado Orellana, número 1.164. Coruña; doña Fidenia Bellés Tejado, número 1.165. Zaragoza; doña Eusebia María Asunción San Segundo, número 1.166. Madrid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-7-1939: doña María Altolaguirre Arrese, número 1.169. Guipúzcoa; doña Encarnación Constanza Cano Val, número 1.170. Valladolid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-8-1939: doña Amparo Montezinos Fernández, número 1.171. Huelva; asciende a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-9-1939: doña Antonia Arenzana Martínez, número 1.172. Vizcaya; doña Esperanza Martos Catalina, número 1.173. Santander; doña Carmen Antón Ramírez, número 1.176. Huelva; doña María Guadalupe del Río Pulgar, número 1.177. Vizcaya; doña Eugenia Chomón Pereda, número 1.178. Vizcaya; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto la señora Martos Catalina, número 1.173, a quien se acreditará este ascenso hasta 28-2-1941, fecha de su cese por jubilación.

Vacantes 1-10-1939: doña Trinidad Camino Monedero, número 1.179. Logroño; doña María de la Purificación Melendo, número 1.180. Córdoba; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-11-1939: doña María Martínez Andaluz, número 1.182. Badajoz; doña Carmen Franco Navalla, número 1.183. Sevilla; doña Ana Concepción Claver Pascual, número 1.184. Zaragoza; doña Casimira Usón Ferrer, número 1.185. Madrid; doña Jacoba Conde Díez, número 1.186. Valladolid; doña María del Pilar Zamora García, número 1.187. Palencia; doña Josefa Fatás Mon-

tés, número 1.192. Valencia; doña Rosa Sánchez García, número 1.193. Granada; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-12-1939: doña Dolores Carmona Carmona, número 1.194. Toledo; doña Elvira Quevedo López, número 1.195. Granada; doña Adelaida Osete Jara, número 1.197. Huesca; doña Mercedes Villacampa Gil, número 1.198. Zaragoza; doña María Victoria Páez Ayona, número 1.200. Jaén; doña María del Carmen Vilches Ponce, número 1.201. Granada; doña Ana del Amo Susó, número 1.202. Logroño; doña Concepción García Robles, número 1.203. Madrid; doña María Haldón Vázquez, número 1.205. Huelva; doña Consolación P. Guarch Cid, número 1.206. Madrid; ascienden a 7.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 8.400 pesetas, económicos y administrativos desde 1-1-1940, excepto la señora Osete Jara, número 1.197, a quien se acreditará este ascenso hasta 18-1-1941, fecha de su cese por fallecimiento.

Vacantes 1-1-1940: doña Matilde Marqués Doñate, número 1.207. Teruel; doña Concepción García de Aroz, número 1.208. Logroño; doña María Modesta Lacueva Gresa, número 1.209. Valencia; doña Lucila Miguel Sánchez, número 1.210. Valladolid; doña María E. Rodríguez Fernández, número 1.211. Valladolid; doña Venancia Pérez Chillón, número 1.213. Valladolid; doña Ana María Gómez Sánchez, número 1.215. Madrid; doña María de la Asunción García, número 1.216. León; doña Sofía Roig Eborra, número 1.217. Valencia; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1940.

Vacantes 1-2-1940: doña Juana Sena Martí, número 1.218. Valencia; doña María Dolores Lena Barco, número 1.219. Toledo; doña Violante Escuder Uldemolins, número 1.220. Castellón; doña María del Carmen Cruz Aparicio, número 1.223. Cáceres; doña Sofía Zuraira Alegria, número 1.225. Navarra; doña María Gil Roca, número 1.226. Madrid; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-2-1940.

Vacantes 1-3-1940: doña Victoria Jiménez González, número 1.227. Cáceres; doña Fernanda R. Vela Arburia, número 1.228. Navarra; doña Plácida L. Albalá García, número 1.229. Toledo; doña Dominica Palacios Lozano, número 1.230. Cáceres; doña Benedicta Alvarez Nieto, número 1.232. Avila; doña Gregoria

A. Lozano Alvarez, número 1.233. Jaén; doña Eulogia Méndez Blanco, número 1.234. Avila; doña Leónides Luengo Rodríguez, número 1.235. Zamora; doña Rufina Sánchez Martín, número 1.236. Valladolid; doña Elvira Viñas Clavo, número 1.237. Salamanca; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-13-1940.

Vacantes 1-4-1940: doña Valentina Salinas Hernando, número 1.238. Vizcaya; doña Teresa López Lambas, número 1.239. Avila; doña Isabel Martínez Burja, número 1.240. Oviedo; doña Adolfinia Ramírez Viera, número 1.242. Las Palmas; doña Felisa Gambón Royo, número 1.243. Zaragoza; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-4-1940, excepto la señora López Lambas, número 1.239, a quien se acreditará este ascenso hasta 14-4-1941, fecha de su cese por jubilación.

Vacantes 1-5-1940: doña Tomasa García Criado, número 1.245. Salamanca; doña Obedulia Gómez Herro, número 1.246. Santander; doña Cristina García Cordovilla, número 1.247. Salamanca; doña Juana Rodríguez de Lara, número 1.248. Santander; doña María Rivera Roncero, número 1.249. Cáceres; doña Silvestra Sorolla Castell, número 1.254. Castellón; doña María de los Angeles Garcés Vericat, número 1.255. Castellón; doña Salvadora Soler Fors, número 1.256. Barcelona; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-5-1940.

Vacantes 1-6-1940: doña María Teresa Estolle Boix, número 1.257. Tarragona; doña Teodora Bover Durán, número 1.258. Barcelona; doña María Ferré Salvat, número 1.260. Barcelona; doña María del Pilar Albalá García, número 1.262. Avila; doña Esperanza Gregorio Lobato, número 1.263. Zamora; doña María Asunción Pleyán Condal, número 1.264. Madrid; doña Catalina Semproniana R. Preciados, número 1.268. Toledo; doña Laura Fernández Oliveros, número 1.269. Alicante; doña Paz Monforte Fernández, número 1.270. Vizcaya; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-6-1940.

Vacantes 1-7-1940: doña Eustasia Guerrero Puente, número 1.271. Madrid; doña Matilde López Díaz, número 1.272. Alava; doña Alicia Pérez Bautista, número 1.274. Málaga; doña Cándida de Miguel Larrumbide, número 1.275. Vizcaya; doña María Mercedes González Aguado, número 1.277. Madrid; doña Nieves García Alonso, número 1.278. Madrid; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos

económicos y administrativos desde 1-7-1940.

Vacantes 1-8-1940: doña Isidora Goicoechea Barroñén, número 1.279, Vizcaya; doña María de los Reyes Martínez García, número 1.282, Madrid; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-8-1940.

Vacantes 1-9-1940: doña Matilde Díaz Moya, número 1.283, Cuenca; doña María Cabrera García, número 1.285, Granada; doña María Rosario González Fernández, número 1.286, Madrid; doña María Isabel Calvo Ruano, número 1.287, Granada; doña Margarita Almudi Velasco, número 1.288, Zaragoza; doña María Luisa Perote Carranceja, número 1.289, Vizcaya; doña Andrea Díez Sáez, número 1.290, Madrid; doña María Guadalupe Geta Ilera, número 1.291, Madrid; ascienden a pesetas 8.400, con efectos económicos y administrativos desde 1-9-1940.

Vacantes 1-10-1940: doña Mercedes San Juan Pérez, número 1.292, Málaga; doña María Dolores Tavarés Coco, número 1.293, Castellón; doña Ana María Arcas Ginesta, número 1.294, Valencia; doña María Nieves Angulo Gutiérrez, número 1.295, Madrid; doña Paula Zuzuné Sus, número 1.296, Alicante; doña Rosa Cobo Etayo, número 1.297, Madrid; doña María Nieves Berriain Goicoechea, número 1.299, Navarra; doña Ester Elías Elías, número 1.301, Logroño; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-10-1940.

Vacantes 1-11-1940, doña Ramona Casals Alba, número 1.303, Vizcaya; doña Eloísa Vidaña Cantero, número 1.304, Vizcaya; doña Rosa Robert Domingo, número 1.305, Barcelona; doña Pilar Guadalupe Moreno Munilla, número 1.306, Madrid; doña Felicidad Cortés Rubio, número 1.307, Madrid; doña María Oria Martín, número 1.308, Madrid; doña Francisca Gómez Gómez, número 1.309, Oviedo; doña Avelina Inda Ochoa, número 1.311, Madrid; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-11-1940.

Vacantes 1-12-1940: doña María Magdalena Saiz Rodríguez, número 1.312, Ciudad Real; doña Laura Palomares Prieto, número 1.313, Madrid; doña Felisa Luego Marqués, número 1.317, Zaragoza; doña Delfina Bueno Garza, número 1.318, Zaragoza; doña Venancia de la Barrera, número 1.319, Teruel; doña María del Pilar Palazuelos, número 1.321, Santander; doña María Martínez Catalá, número 1.322, Valencia; doña María Dolores Nevot Marco, número 1.323, Castellón; doña Trinidad Girona Dualde, número 1.325, Castellón; doña María An-

geles Girona Forés, número 1.326, Castellón; doña Dolores Ortiz Martínez, número 1.328, Almería; doña Lúbrada Mingorance Sala, número 1.329, Cádiz; doña Josefa Ramírez Molina, número 1.330, Jaén; doña Francisca Martínez Rivas, número 1.332, Granada; doña María Adeline Martínez Martín, número 1.333, Valencia; doña María Consuelo Lereña Novoa, número 1.334, Logroño; doña María Pazos Pereira, número 1.336, Murcia; doña Rafaela Miret Palma, número 1.338, Málaga; doña Jacinta Pajuelo Peña, número 1.339, Badajoz; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-12-1940.

Vacantes 1-1-1941: doña Catalina Sastre Hernández, número 1.340, Baleares; doña Francisca Pujol Tous, número 1.341, Baleares; doña Joaquina Pujol Morell, número 1.343, Barcelona; doña Gertrudis Rey Piñeiro, número 1.344, Sevilla; doña Francisca Salomón Alemany, número 1.345, Baleares; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-1-1941.

Vacantes 1-2-1941: doña Carolina Vilavella Roig, número 1.347, Girona; doña Lucía Roig Carbó, número 1.348, Girona; doña Enriqueta Solís García, número 1.349, Cádiz; doña Juan Pérez Jiménez, número 1.350, Huelva; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-2-1941.

Vacantes 1-3-1941: doña Julia Soto Molinas, número 1.351, Córdoba; doña María Josefa Flores Ramírez, número 1.352, Córdoba; doña Eloísa Ignés Suárez, número 1.353, Córdoba; doña Inés de Pablos de Lucas, número 1.354, Segovia; doña Antonia Sánchez Zamudio, número 1.357, Sevilla; doña Fermína Suárez González, número 1.358, Sevilla; doña Leocadia Blanco San Martín, número 1.359, Pontevedra; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos desde 1-3-1941.

Vacantes 1-3-1941: doña María Antonina Revaliente, número 1.360, Ciudad Real; doña Felisa González Tangis, número 1.361, Madrid; doña Ana Porro Martínez, número 1.362, Madrid; ascienden a 8.400 pesetas con efectos económicos y administrativos desde 1-4-1941.

Vacantes 1-5-1941: doña María Rocha González, número 1.364, Málaga; doña Amparo Álvarez Rodríguez, número 1.366, Sevilla; doña María del Pilar Díez Correa, número 1.367, Cádiz; ascienden a 8.400 pesetas con efectos económicos y administrativos desde 1-5-1941.

2.º Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se procederá a otorgar con carácter de-

nitivo los anteriores ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

3.º Si entre las Maestras ascendidas se hallase alguna que por cualquier causa hubiere cesado, aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesta, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a doña Concepción García Diego Pellón la casa barata y su terreno número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Aralar, de esta capital.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Concepción García Diego Pellón, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de marzo de 1943 ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 633 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses

del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según la escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don. Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Concepción García Diego Bellón la casa barata y su terreno, número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3 de la calle de Aralar, de esta capital, que es la finca número 3.299 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 671, libro 149 de la Sección primera, folio 179, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos, los plazos no satisfechos por la compra del inmueble los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad, particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se califican definitivamente las setenta y cinco casas colectivas construidas por la Sociedad Constructora y Beneficiaria, solicitada por don Alfonso Díaz Agero.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Díaz Agero, de Madrid, solicitando calificación definitiva para las setenta y cinco casas colectivas, construidas por la disuelta Sociedad

Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, al final del paseo de las Delicias, de esta capital;

Resultando que el proyecto a que se refiere las setenta y cinco casas colectivas indicadas, fué calificado condicionalmente por Real Orden de 30 de julio de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, constando entonces solamente de setenta y cuatro casas colectivas;

Resultando que por modificaciones del proyecto, que fueron aprobadas por Real Orden de 15 de enero de 1930, en el solar número 35, fueron construidas dos casas independientes, en vez de una, que figuran con el número 35, del proyecto aprobado, y hoy con los números 8 y 9, de la glorieta Beata María Ana de Jesús; siendo por tanto setenta y cinco las casas que componen el total del proyecto;

Resultando que por Real Orden de 10 de enero de 1928, le fueron concedidos, además de las exenciones tributarias, los beneficios de préstamo y prima establecidos en el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas cuya calificación se solicita, fueron construidas de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones aprobadas, según resulta de la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 3 de julio de 1943;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las setenta y cinco casas baratas colectivas, construidas por la Sociedad Constructora y Beneficiaria, de esta capital, que son las señaladas con los siguientes números del proyecto aprobado: número 1, hoy paseo de las Delicias, 156; número 2, paseo de las Delicias, 154; número 3, paseo de las Delicias, 152; número 4, paseo de las Delicias, 150; número 5, paseo de las Delicias, 148; número 6, paseo de las Delicias, 146; número 7, Enrique Trompeta, 1; número 8, Enrique Trompeta, 3; número 9, Enrique Trompeta, 5; número 10, paseo de la Chopera, 65; número 11, paseo de las Delicias, 144; número 12, paseo de las Delicias, 142; número 13, paseo de las Delicias, 140; número 14, paseo de las Delicias, 138; número 15, calle Voluntarios Macabebes, 1; número 16, Voluntarios Macabebes, 3; número 17, Voluntarios Macabebes, 5; número 18, calle José Miguel Gordoa, 1; número 19, José Miguel Gordoa,

3; número 20, José Miguel Gordoa, 5; número 21, José Miguel Gordoa, 7; número 22, paseo de la Chopera, 77; número 23, paseo de la Chopera, 79; número 24, paseo de la Chopera, 81; número 25, paseo de la Chopera, 83; número 26, Enrique Trompeta, 10; número 27, Enrique Trompeta, 8; número 28, Enrique Trompeta, 6; número 29, Enrique Trompeta, 4; número 30, Enrique Trompeta, 2; número 31, paseo de las Delicias, 136; número 32, paseo de las Delicias, 134; número 33, paseo de las Delicias, 132; número 34, paseo de las Delicias, 130; número 35, glorieta Beata María Ana de Jesús, 8 y 9; número 36, calle de Guillermo de Osma, 3; número 37, Guillermo de Osma, 5; número 38, Guillermo de Osma, 7; número 39, Guillermo de Osma, 9; número 40, calle de Domingo Pérez del Val, 1; número 41, calle de Domingo Pérez del Val, 3; número 42, Voluntarios Macabebes, 6; número 43, Voluntarios Macabebes, 4; número 44, Voluntarios Macabebes, 2; número 45, Guillermo de Osma, 11; número 46, Guillermo de Osma, 13; número 47, Guillermo de Osma, 15; número 48, Guillermo de Osma, 17; número 49, calle de Alejandro Saint de Aubin, 1; número 50, Alejandro Saint de Aubin, 3; número 51, Alejandro Saint de Aubin, 5; número 52, Alejandro Saint de Aubin, 7; número 53, Alejandro Saint de Aubin, 9; número 54, paseo de la Chopera, 69; número 55, paseo de la Chopera, 71; número 56, paseo de la Chopera, 73; número 57, paseo de la Chopera, 75; número 58, calle de José Miguel Gordoa, 10; número 59, José Miguel Gordoa, 8; número 60, José Miguel Gordoa, 6; número 61, José Miguel Gordoa, 4; número 62, José Miguel Gordoa, 2; número 63, Domingo Pérez del Val, 4; número 64, Domingo Pérez del Val, 2; número 65, Guillermo de Osma, 19; número 66, Guillermo de Osma, 21; número 67, Guillermo de Osma, 23; número 68, Guillermo de Osma, 25; número 69, Guillermo de Osma, 27; número 70, Guillermo de Osma, 29; número 71, paseo de la Chopera, 65; número 72, paseo de la Chopera, 67; número 73, Alejandro Saint de Aubin, 2; número 74, calle de Alejandro Saint de Aubin, 4, solicitada por don Alfonso Díaz Agero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la S. A. «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 23 de la avenida de Levante, de esta capital, solicitada por don José Velasco Olmedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Velasco Olmedo, de Madrid, solicitando la descalificación de la casa barata número 23 de la manzana 43, del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad» señalada hoy con el número 23 de la avenida de Levante, de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que la expresada casa cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para, responder del préstamo y prima, que como beneficio recibió del mismo;

Considerando: Que las casas calificadas de baratas podrían ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando: Que el solicitante suscribió contrato de promesa de venta con el Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de marzo del corriente año ingresando en esta fecha la cantidad de 10.455 92 pesetas, cantidad a que ascendía el importe del préstamo que restaba por amortizar, adquiriendo la propiedad del referido inmueble, por escritura otorgada en 26 de marzo de 1943 ante el Notario don Antonio Sasot Mejía, bajo el número 591 de su protocolo, e ingresando con fecha 2 de los corrientes, la cantidad de 1.700.98 pesetas importe de la prima a la construcción,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 23, de la manzana 43, del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 23 de la avenida de Levante, de esta capital solicitada por don José Velasco Olmedo, debiendo cesar las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del seños Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, a fin de que des-

de esta fecha satisfaga todos los impuestos y arbitrios.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se declara desvinculada de doña María Hernández Moreno la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle del Urumeca (final de Serrano), de esta capital, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Vicenta Fernández Shaw Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Hernández Moreno, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir sus derechos de su casa barata señalada con el número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle del Urumeca (final de Serrano) de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que por hallarse enferma y por prescripción facultativa se ve obligada a trasladar su residencia a Extremadura, motivo que la imposibilita seguirla habitando;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don Eugenio Martín Jorge;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 27 de mayo de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo, la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña María Hernández Moreno pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre trasposos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad es doña Vicenta Fernández Shaw Hernández, con domicilio en esta capital,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña María Hernández Moreno la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Urumeca (final de Serrano) de esta capital; autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Vicenta Fernández Shaw Hernández siempre que esta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo la señora Hernández Moreno ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Abriendo concurso para proveer la plaza de Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas, sobresueldo de once mil pesetas y una indemnización reglamentaria de mil novecientos veinte pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Agentes de segunda clase del Cuerpo general de Policía que no hayan cumplido 40 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de 18 meses de permanencia en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida al de regreso en la Colonia y percibo durante la misma de todos sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia

y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios Coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- Hoja de Servicios debidamente calificada.
- Certificación médica del Servicio Provincial Antituberculoso, en que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- Certificado de penales.
- Partida de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

e) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

De acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 se han provisto las tres plazas anteriores por los turnos 1.º, 2.º y 3.º de los establecidos en el precitado artículo, por lo cual tendrán preferencia en este concurso los incluidos en los demás turnos y dentro de cada cual se considerará como mérito preferente haber prestado servicios en la Colonia sin nota desfavorable.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general accidental, Hermenegildo Tabernero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase a don Rafael Blanco León.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Rafael Blanco León, vecino de Córdoba, que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 21 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Bene-

ficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 31 de julio de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase, a don Antonio Alvarez Prieto.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Alvarez Prieto, vecino de Cádiz, que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 21 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 31 de julio de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Nombrando a los señores que se citan Secretarios en propiedad de los Juzgados Municipales que se mencionan.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Angel V. Alvarez Guerra, Secretario suplente por oposición del Juzgado Municipal de Cáceres, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan Fuentes Rosa, Secretario suplente por oposición del Juzgado Municipal número 2 de Las Palmas, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo

dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel García Jurado, Secretario suplente por oposición del Juzgado Municipal de Palencia, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Fernando Acuña y Besonias, Secretario suplente, por oposición, del Juzgado Municipal de Badajoz, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Urbano Marcos Bartual, Secretario suplente, por oposición, del Juzgado Municipal número 3, de Málaga, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Santiago Alonso Fernández, Secretario suplente, por oposición, del Juzgado Municipal de Zamora, que en la actualidad carece de propietario,

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Sáez Arellano, Secretario suplente, por oposición, del Juzgado Municipal número 2 de Almería, que en la actualidad carece de propietario.

Esta Dirección General ha acordado nombrarle, en propiedad, para el referido cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo último.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.—El Subdirector general, Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 12 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Diego Bursón Ruiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Diego Bursón Ruiz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que don Francisco Alonso Ahuja Mesa, Procurador, como mandatario verbal de don Diego Bursón Ruiz, solicitó del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor certificación acreditativa de si aparecía inscrita en posesión o dominio a nombre de alguien la siguiente finca rústica: «Suerte de tierra en el término municipal de Huévar, plantada de garrotes de olivos, viña y eucaliptus, como de seis fanegas de cabida, que con igual aproximación equivalen a tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, al sitio de los Retamales, que linda por el Norte con don Tomás Martín Barbado; por el Sur, con herederos de don Raimundo Vila; por el Este, con doña Ana Bursón Ruiz, y por el Oeste, con don Tomás de la Calzada y don Indalecio Ortiz Herrera, cuya finca la adquirió por el precio alzado de 2.500 pesetas»; y se añadía en la instancia de referencia que carecía de título inscrito y quería proveerse del mismo por el medio supletorio que autoriza el artículo 392 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Registrador expidió a continuación de la solicitud certificación, cuyo tenor es como sigue: «Primero, que la suerte de tierra plantada de garrotes de olivos, viña y eucaliptus al sitio de los Retamales, de cabida tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que se comprende en la precedente solicitud, no aparece inscrita en términos identificables a nombre de persona alguna; segundo, que no aparece presentado en el diario y pendiente de despacho documento alguno por el que se modifique lo anteriormente relacionado»;

Resultando que el interesado, en vista del contenido de la certificación, desistió de incoar el expediente de información posesoria, y en escritura pública otorgada en Sanlúcar la Mayor el 20 de febrero de 1938 ante el Notario don Manuel Herrera Carmona, don Manuel Bursón Ruiz expuso: que era dueño de las siguientes fincas rústicas: «a) Suerte de tierra de olivar al sitio de los Alcores, en el término de Huévar, de cabida aproximada una y cuarta aranzada, equivalente con igual aproximación a cincuenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, y linda por el Norte con olivar de don Joaquín Bursón Ruiz; por el Sur, con otro de los herederos de don Víctor Tabarés Cruz; por el Este, con más de don Rafael Bursón Ruiz, y por el Oeste, con otra de don Juan y don Francisco Ramírez Cruzado. Título: Manifestó el vendedor que la descrita finca le corresponde por haberla comprado a su madre, doña Rocío Ruiz Garrido, en documento privado el 26 de noviem-

bre de 1916, desde cuya fecha la viene poseyendo en concepto de dueño, pero sin tenerla inscrita en el Registro. b) Suerte de tierra plantada de garrotes de olivos, viña y eucaliptus al sitio de los Retamales, término de Huévar, de cabida aproximada seis fanegas, equivalentes con igual aproximación a tres hectáreas cincuenta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte con finca de don Tomás Barbado; por el Sur, con otra de los herederos de don Raimundo Vila; por el Este, con más de doña Ana Bursón Ruiz, y por el Oeste con la de don Tomás de la Calzada y don Indalecio Ortiz. Título: Expuso que la descrita finca la adquirió por compra a don Francisco Barragán Carmona, según documento privado de fecha 8 de marzo de 1894, y desde entonces la viene poseyendo en concepto de dueño, pero sin tenerla inscrita en el Registro»;

Resultando que las dos fincas descritas en el Resultando anterior fueron vendidas en la misma escritura a don Diego Bursón Ruiz por precio de cuatro mil cuatrocientas pesetas, y se solicitó del Registrador de la Propiedad la inscripción de las mismas al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria;

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro, motivó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento—en cuanto a la primera finca—a causa de aparecer inscrita en el folio noventa y cuatro del libro nueve de Huévar a nombre de doña Rocío Ruiz Garrido la finca número trescientas setenta en igual paraje, de fanega y cuarta, que, a pesar de no identificarse por los linderos, tiene datos descriptivos suficientes para sospechar que sea la misma finca que en el documento se describe. Y en cuanto al inmueble segundo, a causa de que en folio noventa y dos del libro cincuenta y dos de Huévar aparece inscrita a nombre de don Francisco Barragán Carmona la finca número 1.676, de cuatro hectáreas cuarenta y ocho áreas, que si bien no se identifica por sus linderos con la descripción que de ella se hace, por radicar en igual paraje—ya que, según los índices, el paraje Retamales se llama también cañada del Tío Pulga—, por la escasa discrepancia de su cabida y por el hecho de estar inscrita a nombre de la persona de quien el aquí vendedor adquirió dicha finca, origina la sospecha de que la inscrita y la aquí vendida sean una misma finca, habiéndose tomado en su lugar anotación preventiva, por término de sesenta días, a favor del comprador don Diego Bursón Ruiz en el tomo, libros, folios, número de fincas y anotaciones que se ex-

presan en los cajetines estampados al margen de la descripción de cada una de las fincas;

Resultando que don Diego Bursón Ruiz interpuso recurso gubernativo contra la calificación por los siguientes fundamentos: que en cuanto a la primera finca, la que aparece inscrita a nombre de doña Rocio Ruiz Garrido y hace sospechar al Registrador que sea la misma, tiene una cabida de fanega y cuarto, y en cambio, la adquirida por el recurrente tiene una superficie de una y cuarta aranzada; es decir, la diferencia que arrojan una y otra es como sigue: la comprada, de una y cuarta aranzada, a razón de cuarenta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas la aranzada, tiene en junto cincuenta y nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; y la que motiva la sospecha del Registrador tiene una y cuarta fanega, que a razón de cincuenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas la fanega, arroja una extensión de setenta y cuatro áreas treinta centiáreas; que entre una y otra existe una diferencia en más a favor de la registrada de catorce áreas ochenta y siete centiáreas, que, con relación a la fanega, equivale a un veinte por ciento, y con relación a la aranzada, a un veinticinco por ciento; que con tan enorme diferencia no hay posibilidad de que puedan confundirse ambas fincas, máxime cuando tampoco coinciden los linderos; que con relación a la segunda finca, la certificación expedida por el Registrador acreditó oportunamente que no estaba inscrita a nombre de nadie; que con la seguridad que le daba esta certificación desistió de incoar el expediente de información posesoria y optó por el trámite más sencillo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que, no obstante la certificación negativa, fué también suspendida la inscripción de este inmueble, produciéndose una contradicción manifiesta; que funda el Registrador su negativa en que el paraje de Retamares se llama también del Tío Pulga; que esto puede ser cierto; pero no lo es menos que en un paraje existen varias parcelas que pueden pertenecer a un mismo dueño o a varios; que la finca en cuestión no se identifica por sus linderos; que respecto a la cabida, la finca suspendida tiene una extensión de tres hectáreas cincuenta y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas; que la que origina la sospecha de ser la misma aparece inscrita con cuatro hectáreas cuarenta y ocho áreas; es decir, que existe una diferencia de noventa y un áreas treinta y cuatro centiáreas, la cual se le eleva casi con exactitud a un 20.30 por 100; que es lógico suponer que si cuando fué expedida la certificación no resultaba el

descrito inmueble inscrito en términos identificables a nombre de persona alguna, tampoco ha podido resultar inscrito en términos identificables al presentarse la escritura, y, por el contrario, que si ahora le ha originado al Registrador la sospecha de estar inscrito, igualmente debió sentirlo al expedir la certificación; que de esta manera no existiría la contradicción en que ha incurrido, con grave perjuicio y lesión de sus intereses; y terminó poniendo de relieve una vez más las diferencias existentes entre las fincas cuya inscripción se solicitaba y las que habían producido sospecha al Registrador;

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, expuso: que la certificación a que alude reiteradamente el recurrente afirma exactamente lo mismo que, en cuanto a la segunda finca, expresa la primera parte de la nota calificadora, pero que, aun en el supuesto de que fuese delictivamente falsa, nunca podría amenguar la fuerza defensiva que contra títulos antagónicos tiene lo inscrito con arreglo a los principios fundamentales del sistema hipotecario; que las cuestiones derivadas del recurso se sintetizan en dos: una, sustancial o de fondo, consistente en si puede inscribirse, al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, una finca no inscrita a nombre del transferente, cuando, a juicio del Registrador responsable, existe inscrita a nombre de tercera persona otra finca que, aunque no se identifique con la transferida, contiene datos descriptivos similares que producen la sospecha de que es la misma, y otra de tipo procesal, consistente en si, apareciendo asientos dudosamente contradictorios, es pertinente la interposición del recurso gubernativo o procede acudir al trámite señalado en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento Hipotecario; que la primera cuestión está claramente resuelta por la Ley, y basta leer los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 20; que lo confirma la jurisprudencia en su Resolución de 26 de marzo de 1927; que la más leve sospecha que el Registrador tenga de que un título relativo a finca no inscrita puede dañar ilegítimamente su derecho inscrito, es bastante en nuestro sistema hipotecario para suspender la inscripción; que hay sobrados motivos para sospechar que las fincas comprendidas en la escritura son las mismas, total o parcialmente, que están inscritas y aludidas en la nota impugnada, pues la finca número 370, que acaso sea la primera de las vendidas, tiene de cabida una fanega y cuarta, radica en idéntico paraje y está inscrita a nombre de doña Rocio Ruiz, persona de quien la ad-

quirió el vendedor, y si bien no tiene iguales linderos, es de notar que su última inscripción está hecha el año 1894, o sea cuarenta y cuatro años antes que la escritura, y la finca número 1.676, que duda si es la segunda de la escritura, tiene, según el Registro, cuatro hectáreas cuarenta y ocho áreas, radica en igual paraje. Se encuentra inscrita a nombre de Francisco Barragán, de quien la adquirió el vendedor, y aunque tampoco tiene iguales linderos, es de observar que la última inscripción está hecha el año 1897, o sea cuarenta y un años antes que la escritura; que es improcedente la interposición del recurso en el presente caso, pues basta considerar que la falta no es subsanable ni insubsanable, o sea que no es defecto, sino un mero obstáculo legal, y como para desvanecer la contradicción existente existe una previsión legal y un procedimiento específico en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento Hipotecario, a éste debe acudir y agotar previamente la vía legal, y, finalmente, expuso que el 23 de enero de 1938, según el asiento número 819 del libro Diario, se presentó en el Registro la copia de la escritura otorgada ante un Notario de Sevilla, por la que doña Ana Bursón Ruiz, que se había opuesto al expediente posesorio, vendió a cinco señores una finca que, según manifestó el presentante, comprende dentro de sus linderos a la segunda de las fincas vendidas en la escritura objeto de este recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por estimar que su sospecha era fundada, como lo corroboraba el hecho de haberse presentado para inscripción otro título referente a finca vendida por doña Ana Bursón, la cual parecía comprender una de aquéllas y por tratarse de persona que se había opuesto al expediente posesorio incoado por el comprador, y que, además, el funcionario había interpretado rectamente los artículos 20 de la Ley y 29 y 88 del Reglamento;

Vistos los artículos 20 y 393, regla segunda, de la Ley Hipotecaria; 29 y 88 del Reglamento para su ejecución, y la Resolución de 26 de marzo de 1927;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso es la de si pueden inscribirse, al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, determinadas fincas, cuando se alega que retienen las circunstancias exigidas por el mencionado precepto legal y el Registrador expone dudas sobre la posibilidad de que se hallen ya inscritas las mismas con variantes en su descripción;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento Hipotecario al desenvolver la reforma del artículo 20 de la Ley prevé la posibilidad de que suscite dudas al Registrador la identidad de las fincas cuya inscripción se pretende, y en tal caso, para desvanecer los obstáculos provocados por la coincidencia de algunos detalles, se remite directamente al artículo 29 del mismo Reglamento, a fin de que el interesado pueda obtener una declaración en armonía con la regla segunda del artículo 393 de la Ley Hipotecaria;

Considerando que la falta de un Catastro perfecto y las deficiencias de los datos descriptivos consignados en las inscripciones justifican el minucioso examen practicado por el funcionario, tanto más cuando de este modo no se priva al apelante de ningún derecho, sino que únicamente se le obliga a recurrir al Juez de Primera Instancia competente para que, dando vista a las personas interesadas, según el Registro, declare si procede inscribir el documento origen de este recurso;

Considerando que si bien la certificación registral negativa significa un indicio favorable a la posibilidad de inscribir, no puede olvidarse que la calificación definitiva recae sobre el título, y el Registrador con posterioridad a su expedición ha podido conocer pormenores o circunstancias que le hagan rectificar, engendrando las racionales sospechas a que se refiere el artículo 88 del Reglamento y concordantes de la Ley;

Considerando que, no obstante los anteriores razonamientos, el Registrador que expida una certificación para incoar un expediente posesorio debe, con todo escrúpulo, reflejar en sus afirmaciones el estado y las deficiencias del Registro y expresar las sospechas o dudas que puedan más tarde ser un obstáculo para la inscripción, y aunque en el caso actual se haya cambiado la orientación del procedimiento de inmatriculación, pasando del expediente posesorio a la inscripción tutelada por el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, es indudable que, dada la analogía de los procedimientos, se ha inducido a error al solicitante y acaso por ligereza en el examen de los libros se le ha perturbado en el desenvolvimiento de los derechos que aquella le otorga,

Esta Dirección General ha dispuesto confirmar el auto recurrido y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolución autorizando a «Hulleras Oeste de Sabero, S. A.» para instalar una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos.

Vista la instancia fecha 20 de octubre de 1942 en la que la Sociedad de referencia solicita autorización para instalar en término de La Losilla (León) una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos;

Vistos el expediente en cuestión. Memoria, planos y presupuesto que le acompañan, en los que se detallan las instalaciones, procedimientos a emplear y rendimientos que piensan obtener en aquéllas;

Vistas las disposiciones de 8 y 12 de septiembre de 1939, 16 de febrero y 29 de julio de 1942 referentes a la materia, y

Vistos los informes emitidos por la Jefatura del Distrito Minero de León y Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón;

Resultando que, publicada la solicitud en cuestión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo del corriente año, no se han formulado protestas ni reclamación alguna y que la solicitud ha sido informada favorablemente por la Jefatura de Minas y Comisión Reguladora antes citada;

Considerando que la instalación que se propone llevar a cabo redundará en beneficio de la economía nacional, por el buen aprovechamiento de los carbones y obtención de subproductos tan necesarios a nuestra economía, y que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias prescritas en las disposiciones anteriormente citadas para las industrias que, como esta de que se trata, están comprendidas en el grupo 1.º, apartado b), según Orden de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Hulleras Oeste de Sabero, S. A.» para instalar una batería de hornos de coque con recuperación de subproductos, en término de La Losilla (León), en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización de que se trata

sólo será válida para la Sociedad peticionaria.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en un todo a lo que figura en el proyecto presentado en la Jefatura de Minas, que acompaña al expediente, la cual comprobará el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Esta instalación no podrá sufrir modificaciones esenciales o importantes sin la debida autorización de esta Dirección General, previa petición por la Sociedad interesada e informe del Distrito Minero correspondiente.

4.ª Una vez terminada la instalación, para lo cual se concede el plazo de un año a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad lo notificará a la Jefatura de Minas del Distrito para que ésta, una vez hecha la confrontación de las obras, extienda, en su caso, el correspondiente permiso de su funcionamiento.

5.ª El carbón empleado en la coquización no ha de contener más del 12 por 100 de cenizas; y

6.ª La instalación queda sometida en su funcionamiento y conservación a la inspección de la Jefatura del Distrito Minero de León. La obtención y venta de los productos, a las generales disposiciones vigentes y que en lo sucesivo puedan dictarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, P. A., José de Gorostiza.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los talonarios de baja en cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío los talonarios de boletines de baja a efectos de racionamiento siguientes:

Por incorporación a filas.—Números 3 201 al 3 250, ambos inclusive, modelo número 11)

Por cambio definitivo de residencia. Adultos: Números 5 951 al 6 000, ambos inclusive, modelo 12).

Por cambio definitivo de residencia. Infantes: Números 1 801 al 1 825, ambos inclusive, modelo 12 a).

Todos pertenecientes a la provincia de Madrid, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales, Especiales y Delegaciones Locales de Abaste-

cimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos talonarios quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Oficina de Productos Animales)

Circular 394, por la que se regula el comercio de la caza.

FUNDAMENTO: NECESIDAD DE REGULAR Y ENCAUZAR EL COMERCIO DE LA CAZA

Fijados los precios de la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas por la Circular número 336, de fecha 26 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre), y estando próxima la fecha de levantamiento de la veda en general, se hace preciso regular y encauzar su abastecimiento, principalmente por lo que se refiere al de los grandes centros de consumo, a fin de evitar las oscilaciones y desviaciones en el destino de la mercancía con el consiguiente desabastecimiento de aquellos así como para lograr una efectividad en la observancia de dichos precios; todo ello en relación con lo establecido por la Ley de Caza, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones publicadas con posterioridad.

A este respecto hay que tener en cuenta las especiales características y modalidades que concurren en la caza, tanto por lo que se refiere a la forma de su obtención y a la necesidad de llegar a la fase de consumo con las menos trabas posibles por el peligro de su inmediato deterioro, como a qué parte de aquella constituye un verdadero deporte sin objeto comercial alguno; pero por otro lado deben adoptarse aquellas medidas que garanticen el cumplimiento de los fines indicados precedentemente.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

REGULARIZACION DEL COMERCIO DE LA CAZA A PARTIR DEL 1.º DE SEPTIEMBRE

Artículo 1.º A partir del día 1.º de septiembre próximo toda la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas quedará sujeta, por lo que a su comercio se refiere, a lo dispuesto en la presente Circular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y demás disposiciones concordantes que la modifican o amplían,

CLASIFICACION DE LAS PROVINCIAS .
A EFECTOS DE ENCAUZAR Y REGULAR LAS
CORRIENTES COMERCIALES

Art. 2.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de regular y encauzar las corrientes comerciales en lo que se refiere a la caza de las especies mencionadas en el mismo, las provincias se clasificarán en productoras-exportadoras, consumidoras y alibles.

Son provincias productoras-exportadoras, las de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Logroño, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora. Serán provincias consumidoras las

de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Las restantes provincias se considerarán alibles.

CORRIENTES COMERCIALES DE LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS-EXPORTADORAS, CONSUMIDORAS Y ALIBLES

Art. 3.º Las corrientes comerciales entre las distintas clases de provincias, con arreglo a la anterior clasificación, se establecerán en la siguiente forma:

a) Las provincias productoras-exportadoras que a continuación se expresan, dirigirán la corriente comercial a las capitales de las consumidoras que se indican y que constituyen grandes centros de consumo:

Productoras-exportadoras		Consumidoras
Avila	Con destino a	Madrid.
Badajoz	Con destino a	Madrid.
Cáceres	Con destino a	Madrid.
Ciudad Real ...	Con destino a	Madrid.
Guadalajara ...	Con destino a	Madrid.
Jaén	Con destino a	Madrid.
Málaga	Con destino a	Madrid.
Salamanca	Con destino a	Madrid.
Segovia	Con destino a	Madrid.
Toledo	Con destino a	Madrid.
Zamora	Con destino a	Madrid.
León	Con destino a	Barcelona.
Logroño	Con destino a	Barcelona.
Palencia	Con destino a	Barcelona.
Burgos	Con destino a	Bilbao.
Córdoba	Con destino a	Sevilla.
Albacete	Con destino a	Valencia.
Cuenca	Con destino a	Valencia.
Soria	Con destino a	Zaragoza.

b) En las provincias consumidoras quedará la caza contenida con fines comerciales para el abastecimiento de su propia provincia, sin que en ningún caso pueda salir con destino a otras.

c) Las provincias consideradas como alibles se regirán por lo dispuesto en el apartado anterior, pero si hubiera excedente de caza una vez cubiertas sus necesidades de consumo, tanto en la capital como en los pueblos, podrá aquél destinarse a las capitales de provincias consumidoras sin sujetarse a corriente comercial determinada.

CIRCULACION. — NECESIDAD DE LA GUIA
QUE ESTABLECE EL ARTICULO 32 DEL
REGLAMENTO DE CAZA

Art. 4.º Toda partida de caza de las especies expresadas en el ar-

tículo 1.º, procedente de cualquier clase de terreno, bien sea o no vedado, que pueda circular con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de caza, necesitará de la guía a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de 3 de julio de 1903 ya citado, sobre circulación de los conejos de vedado antes del levantamiento de la veda, siempre que el tránsito sea interprovincial y que se efectúe por ferrocarril o en cualquier vehículo por carretera dedicado al transporte de mercancía o de viajeros en líneas regulares.

Igualmente será necesaria dicha guía en las provincias consumidoras para la circulación dentro de las mismas cuando las partidas de caza vayan destinadas a sus capitales respectivas.

EXPEDICION DE LA GUIA. QUIENES PUEDEN EXPEDIRLA Y DATOS A RESEÑAR SEGUN LOS CASOS

Art. 5.º Dichas guías serán expedidas en todos los casos por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento o funcionario de, mismo habilitado al efecto, del término municipal en que se hallen enclavadas las fincas de donde la caza procede, si se trata de «vedados de caza», de terrenos cerrados o acotados y del lugar en que se reúnan las partidas cobradas cuando procedan de otra clase de terreno para ser recogidas por los exportadores de caza debidamente matriculados.

Se extenderán por duplicado, quedando la copia en el Ayuntamiento correspondiente; irán numeradas correlativamente y en ellas se anotarán los siguientes datos, de los que algunos figuran en el citado artículo 32 del Reglamento de Caza.

Quando se trate de caza procedente de vedados se especificará el nombre de éstos, la matrícula correspondiente, indicando el número, las especies de caza que vayan a transportarse con el número de piezas de cada especie, la localidad de destino de la mercancía y el nombre, apellidos y domicilio del destinatario de la misma. Se expresará la fecha y llevará la firma del que la extiende, así como la del guarda mayor del vedado.

Quando la mercancía fuera recogida por un exportador debidamente matriculado, se anotará su nombre y el número de la matrícula.

En el caso de que la caza haya sido cobrada en terrenos cerrados o acotados, se expresarán los mismos datos señalados en los párrafos anteriores, sustituyendo el nombre del vedado por el de la finca cerrada o acotada y omitiéndose la matrícula y su número.

Quando las partidas procedan de otra clase de terreno se anotarán idénticos datos a los expresados anteriormente, pero se omitirán el nombre de la finca, y en todos los casos deberá figurar el del exportador debidamente matriculado, con el número de la matrícula.

INSTRUCCIONES PARA LA EXPEDICION DE GUIAS

Art. 6.º Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos o funcionarios del mismo habilitados para extender las guías de referencia deberán atenderse a las siguientes instrucciones para su expedición:

a) Si se trata de caza procedente de terrenos situados en provincias productoras-exportadoras, necesaria-

mente deberá ser destinada a las capitales de las consumidoras a quienes corresponda abastecer, con arreglo a las corrientes comerciales señaladas en el apartado a), artículo 3.º de esta Circular.

b) Cuando la caza proceda de provincia consumidora sólo podrán extenderse las guías para la capital de la misma, según se determina en el párrafo segundo, artículo 4.º, de la presente Circular.

c) En las provincias alibles podrán extenderse las guías para la capital de cualquier provincia consumidora, a petición de los propietarios, arrendatarios o de los Administradores o encargados de las fincas debidamente autorizados, así como de los exportadores convenientemente matriculados.

En esta clase de provincias sólo podrán extenderse las guías sobre el excedente de caza a que se refiere el apartado c), artículo tercero; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes correspondientes, con conocimiento de las necesidades del abastecimiento de aquellas señalarán, en su caso, las cantidades que de cada término municipal pueden exportarse.

d) Las guías se extenderán en el acto de ser solicitadas por el propietario o arrendatario de los terrenos vedados, cerrados o acotados o por los administradores o encargados de los mismos, debidamente autorizados, y siempre que la soliciten los exportadores convenientemente matriculados, previa justificación de su personalidad o autorización.

e) En todos los casos sólo podrán figurar como destinatarios de la mercancía los industriales vendedores de aves y caza al por mayor que ejerzan en la actualidad legalmente dicho comercio en las localidades de destino.

FUNCION DE LA GUIA. ACOMPAÑARA A LA MERCANCIA Y NO PODRA FACTURARSE SIN SU PRESENTACION

Art. 7.º Una vez extendida la guía, ésta acompañará necesariamente a la mercancía, y si el transporte se efectúa por ferrocarril, no podrá ser facturada sin su presentación, y precisamente a la localidad que en aquella figure como punto de destino, debiendo ser reseñada en los documentos de facturación, uniéndose durante el transporte a la hoja de ruta.

La mercancía sólo podrá retirarse por el destinatario que figure en la guía o persona debidamente autorizada por el mismo.

Quando las partidas de caza sean transportadas por carretera, los em-

pleados de las Inspecciones Municipales situadas en los accesos de las poblaciones de destino de aquellas, exigirán la presentación de la guía y con comprobación de su vigencia, así como de que el transporte se realiza con arreglo a los datos señalados en la misma por lo que a la especie, cuantía y destino de aquellas se refiere, sellarán dicho documento, que no podrá volver a ser utilizado para nuevo transporte.

En las expediciones por ferrocarril, el sellado de la guía a los efectos anteriores y con las condiciones de referencia, se realizará por los empleados de las estaciones ferroviarias de destino, al proceder a la entrega de la mercancía.

VIGENCIA DE LA GUIA

Art. 8.º En todos los casos, el plazo de vigencia de las guías será el de tres días a partir del siguiente al de la fecha que en ellas figure, hasta la de facturación si el transporte fuera por ferrocarril, o a la llegada a la localidad de destino si aquél se efectuara por carretera.

EXCEPCIONES AL REQUISITO DE LA GUIA

Art. 9.º Quedan exceptuadas del requisito de la guía, a los efectos de esta Circular, las partidas de caza que se hallen en los siguientes casos:

a) Las que procediendo de terrenos de una provincia, circulen por el interior de la misma, salvo el caso de aquellas que vayan destinadas a las capitales de las consumidoras, según se expresa en el párrafo segundo, artículo cuarto de esta Circular.

b) Aquellas cuyo número no exceda de diez piezas por partida, sean una o varias las especies, aunque se transporten en la forma señalada en el párrafo primero del citado artículo cuarto.

c) Las que se transporten por los propios cazadores con la correspondiente licencia de caza, siempre que las conduzcan personalmente o vayan con la mercancía en cualquier medio de transporte, con excepción de los dedicados al de mercancías por carretera.

INDUSTRIALES MAYORISTAS DE AVES Y CAZA SERAN LOS UNICOS DESTINATARIOS, A EFECTOS COMERCIALES

Art. 10. Los industriales debidamente matriculados que ejerzan actualmente el comercio de aves y caza al por mayor, serán los únicos a quienes puede ser destinada la caza dedicada a fines comerciales.

A este respecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y

Transportes de las provincias consumidoras remitirán a las de las productoras-exportadoras y alibiles, relaciones en que figuren los nombres, apellidos y domicilios de dichos industriales al por mayor que ejerzan su comercio en las capitales de aquéllas. Las Delegaciones de las provincias productoras-exportadoras y alibiles trasladarán dicha relación a los Ayuntamientos de las suyas respectivas, en cuyos términos municipales exista caza de las especies objeto de esta Circular.

Asimismo, las Delegaciones de las provincias consumidoras enviarán a los Ayuntamientos de su provincia con terrenos de caza en los términos municipales correspondientes, la relación de los industriales mayoristas de referencia que ejerzan el comercio en la capital de las mismas.

En las provincias productoras-exportadoras y alibiles, las Delegaciones Provinciales de estos Servicios cuidarán de que la caza obtenida en las mismas y destinada a la propia provincia, sea recibida por los citados industriales mayoristas, cuando se destine a localidades donde aquéllos ejercen su comercio.

ENTREGA DE LA GUIA POR LOS INDUSTRIALES MAYORISTAS, UNA VEZ UTILIZADA

Art. 11. Dichos industriales deberán entregar las guías en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependen, dentro de los ocho días siguientes a la retirada o recepción de la mercancía correspondiente, dando cuenta de cualquier incidencia o anomalía que hubieran encontrado.

Cuando se trate de industriales que reciban la mercancía sin guía, por estar aquella dentro de la excepción señalada por el apartado a), artículo octavo, darán cuenta semanalmente y por escrito a la Delegación Provincial o Local, si reside en la capital o pueblos de la misma, de las recepciones efectuadas.

Las Delegaciones Locales, en su caso comunicarán a las Provinciales de quienes dependan las recepciones a que se refiere el párrafo anterior.

COMUNICACIONES DE LAS GUIAS QUE SE EXPIDEN PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTIDAS QUE SE ENVIAN

Art. 12. Mensualmente, y antes del día 30 de cada mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan expedido guías de circulación de caza, remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de quien dependen relación de las que, en aquéllos se hayan ex-

tendido, con expresión de los datos que figuran en la copia correspondiente de cada uno.

Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dichas relaciones, trasladarán a las de las provincias de destino las correspondientes a las que a cada una de éstas concierne, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del envío.

A este respecto, las Delegaciones de las provincias de destino cotejarán los datos contenidos en las relaciones que les remitan, según lo dispuesto en el apartado anterior, con las guías que deben entregarles los industriales mayoristas, con arreglo a lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, y cualquier falta, diferencia o anomalía que se observe será motivo de investigación, a los efectos de las responsabilidades que pudieran exigirse.

PARTES DE RECÉPCION QUE DEBEN ENVIARSE MENSUALMENTE A ESTA COMISARIA GENERAL

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán mensualmente a esta Comisaría General un resumen de las piezas de caza que sean recibidas por los industriales mayoristas de sus provincias respectivas, totalizado y clasificado por especies y provincias remitentes.

COMERCIO DE LA CAZA AL POR MENOR

Art. 14. Los comerciantes que ejerzan legalmente el comercio de aves y caza al por menor, se proveerán de los industriales mayoristas de la plaza donde aquéllos ejerzan su comercio, para la venta al público de dichos artículos.

Estos estarán a la vista del público, considerándose como ocultación el retraimiento a aquélla de la mercancía.

Las Delegaciones Provinciales de dichos Servicios, cuando lo consideren procedente para el mejor abastecimiento del público y para lograr una equitativa, justa y fácil adquisición por parte del mismo, adoptarán aquellas medidas que crean conveniente entre los Ciclos comerciales de consumo.

APLICACION DE LAS NORMAS DE ESTA CIRCULAR A LOS CONEJOS Y PALOMAS CASEROS Y A LAS DESTINADAS O PROCEDENTES DE TIRO DE PICHÓN

Art. 15. Las normas dictadas por la presente Circular se aplicarán a los conejos y palomas caseros, así como a las que se destinen o procedan

de las Sociedades de tiro de pichón, ya se encuentren dichas especies vivas o muertas cuando sean transportadas.

A este respecto, para su circulación a los efectos de esta Circular, y en los casos que en la misma se determinan, necesitarán de las guías establecidas por el párrafo tercero, artículo 32 del Reglamento en ampliación de la Ley de Caza, para los conejos caseros, así como por la Orden de 5 de junio de 1929 («Gaceta» del 8 de junio) y por el Decreto de 13 de junio de 1924 («Gaceta» número 167), para las palomas con destino al tiro de pichón o procedentes del mismo.

Se anotarán en dichas guías los datos que establecen para ello las mencionadas disposiciones, figurando, además, el nombre y apellidos del destinatario, que será el de un industrial de aves y caza al por mayor que en la actualidad ejerza legalmente su comercio excepto en el caso de aquellas palomas destinadas al tiro de pichón, en las que figurarán como destinatarios los que señala el citado Decreto de 13 de junio de 1924.

OBSERVANCIA DE LOS PRECIOS DE TASA

Art. 16. En todos los casos deberán observarse los precios fijados por la Circular 336 de esta Comisaría General.

SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES

Art. 17. Los contraventores a lo dispuesto en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

ALCANCE DE LA DISPOSICION

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Circular será sin perjuicio de lo que establece las disposiciones vigentes sobre la caza.

Madrid, 30 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación, Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. — Sección Transportes)

Relación número 15 bis, por la que se transcriben los artículos intervenidos que precisan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS**DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

1. Abonos (excepto los orgánicos)	T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Indus (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
3. Aceites de orujo, turbios y borra	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza)	Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmito	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
6. Arroz y subproductos	Orden de la Presidencia de 12-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 257) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
7. Azúcar	Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170).
8. Bacalao	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 182).
9. Boniatos	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
10. Café	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas	Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)	Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
15. Cornezuelo de centeno	Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate	Circular 282, de 17-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos	Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 Av. Nat. de 30-11-42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos. Intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)	Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 16-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 299), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
20. Harina de Arroz	Circular 229, de 2-10-41.
21. Harina de boniato	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
22. Harinas de cereales y legumbres	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 303). Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
23. Harina de patata	Circular 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
24. Huevos	Intervenidos provincia Burgos.
25. Jabón común	Orden de la Presidencia de 19-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
26. Leche condensada	Circular 112 de 24-9-40.
27. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circulares 340, de 12-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 322); 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
29. Leña (Intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
30. Mantequilla	Circular 183, de 7-7-41.
31. Miel de caña	Circular 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170).
32. Oleína	Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
33. Orujo graso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
34. Pan	Circular 188, de 31-7-41.
35. Pasta para sopa	Circular 96, de 23-7-40.
36. Patata de consumo	Circulares 354, de 4-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
37. Piensos: Púlp de remolacha y alfalfa (en verde o hennificada y su paja)	Circulares 384, de 17-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 170); 368, de 9-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 46).
38. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345, de 27-9-42, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama)	Circulares 373, de 22-2-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 61), y 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
41. Purés	Circular 173, de 2-6-41.
42. Queso de vaca	Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 139) y Circular 380, de 7-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet	Circulares 378, de 20-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112) y 382, de 2-6-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
45. Tripas (procedentes de importación)	Circular 335, de 19-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 306).
COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON	
46. Carbón mineral	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS	
47. Jabón de tocador	Orden de la Presidencia de 26-7-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 210).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

48. Chatarra Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

49. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) Orden de 26-6-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

50. Albardín Orden de la presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28).
51. Esparto Ordenes de la Presidencia de 23 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28), y 15-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

52. Piel (vacunas y equinas, sin curtir) Orden de 15-5-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

53. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) Orden Presidencia de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 301) y Circular 338, de 31-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 308).
54. Burras y burros garañones Intervenedos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
55. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).
56. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73).
57. Patata de siembra Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
58. Plantones de agrios (en número superior a diez) ... Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 20).
59. Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
60. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado, requisito las del género Quercus (robles). Apartado 1.º Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «cortador» o documento anexo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, por situaciones en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 28 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 201).

En el Archipiélago de Canarias circularán libremente dentro de cada Isla todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervinientes (Orden del excelentísimo señor Capitán General de Canarias de 12-3-43).

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212, de 31-7-43 y a la rectificación del apartado 59 de la relación núm. 14, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199, 18-7-43, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comandantes de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Examinado el expediente promovido por «La Electricidad, S. A.», domiciliada en Sabadell (Barcelona), en solicitud de traslado de sus talleres de construcciones electro-mecánicas y ampliación de maquinaria de los mismos para la producción de unidades de mayor potencia, así como equipos de trolebuses, de tracción eléctrica, comprendido en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Electricidad, S. A.», domiciliada en Sabadell (Barcelona) para el traslado de sus talleres y ampliación de maquinaria de los mismos con arreglo a las condiciones generales fijadas en la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª La presente autorización no da derecho a aumento en el consumo de primeras materias intervenidas.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma, se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta relación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.—(Sección de Fundaciones)

Edicto concediendo audiencia pública a los beneficiarios de la Fundación instituida en Pesués (Santander) por doña Petra Higuera Balbás.

Incado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, provincia de Santander, por doña Petra Higuera y Balbás.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1943.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a don Ernesto Ruíz y González de Linares, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar supernumerario gratuito afecto a la Cátedra de Legislación Mercantil Española de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Ernesto Ruíz y González de Linares, Auxiliar supernumerario gratuito afecto a la cátedra de «Legislación Mercantil española», de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Alfonso X el Sabio».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1941).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Resolviendo el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional del año 1942.

El Tribunal calificador del Concurso Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1942, nombrado por Orden ministerial de 20 de octubre de dicho

año, ha acordado por unanimidad lo siguiente:

Primero. Declarar desierto el primer premio por no haber sido presentado ningún trabajo para el tema «Bibliografía de obras impresas en Salamanca».

Segundo. Otorgar el premio de cinco mil pesetas, de tema libre, al trabajo titulado «La Imprenta en Galicia», del que es autor el R. P. Atanasio López, del Colegio de Misioneros para Tierra Santa y Marruecos de Santiago de Compostela.

Tercero. Considerar estimable el trabajo sobre medicina titulado «Ensayo de una Bibliografía médica española hasta el siglo XVIII», lamentando que por no ajustarse a las condiciones establecidas en la convocatoria sea imposible premiarlo.

Madrid, 20 de julio de 1943.—El Director general, Miguel Artigas.

Edicto sobre declaración de dominio público de la obra que se cita.

Don Melchor García Moreno, vecino de Madrid (San Bernardo, 18), ha acudido a este Ministerio con escrito fecha 15 de junio próximo pasado, exponiendo que con fecha 29 de mayo de 1906 quedó terminada la impresión de una obra titulada «Gramática del Color», de la que es autor don Emilio Sala Francés, quien la presentó al Registro en el año 1905, siendo registrada con el número 28.538, según resulta de la propia obra y de los antecedentes que constan en dicho Registro, sin que desde aquella fecha a la actual se haya vuelto a reimprimir, no obstante hallarse agotada su primera y única tirada de 600 ejemplares, a pesar de su notorio y evidente interés filosófico, artístico y científico, a juicio del solicitante, y estimando que se encuentra ante el caso legal que indica el artículo 40 de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, haciendo uso de la facultad que indica el artículo 42 de la misma Ley, formuló la demanda que el mismo expresa, a los efectos que se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole para ello el término de un año, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se entenderá que ha entrado y pasado a ser del dominio público, con cuyos antecedentes de hecho y de derecho se suplicó se tuviera por formulada la denuncia en cuanto a la obra y al autor de referencia, a los efectos de los artículos 40 y 42 de la Ley vigente.

Resultando del informe emitido por el Registro General de la Propiedad Intelectual que el folio 42 del tomo 25 corriente de inscripciones definitivas

figura con el número 28.538 la correspondiente a la obra científica antes referida, que presentó en el Registro Provincial de Madrid el 26 de junio de 1906, como editada por su autor, de quien no consta más circunstancia que la de ser vecino de Madrid e impresa en un tomo en octavo de 181 páginas, más tres de índices, erratas y colofón, en la imprenta particular de «La Última Moda» y en la fecha y con la tirada que se consignan en el escrito antes relacionado, sin que a partir del 4 de agosto de 1906, fecha de la inscripción que se reseña, nuevos asientos del Registro hayan venido a continuar el historial jurídico de la expresada obra, y habiendo transcurrido más de veinte años sin haberse publicado de nuevo, según la precedente denuncia, ésta ha cumplido el trámite marcado por el artículo 42 de la Ley, por la que procede disponer se excite a don Emilio Sala Francés o, en su caso, a sus herederos, de ignorado domicilio, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la provincia y del Ministerio, para que en el término de un año reimpriman la mencionada obra, dando conocimiento a este Departamento o demuestre ante el mismo que existen ejemplares de la misma en el mercado, advirtiéndoles que, transcurrido aquel plazo sin haberse llenado cualquiera de estos dos requisitos, será declarada del dominio público, como previenen los preceptos invocados.

Madrid, 17 de julio de 1943.—El Director general, Miguel Artigas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Rectificando, en el sentido que se indica, la relación de «Mutuas Industriales», publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero del año en curso.

La relación de «Mutuas Industriales», publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 44, del día 13 de febrero del año en curso, se entenderá rectificada en lo que respecta a la «Mutua de Ceuta», que figura en dicha relación con el número 121, en el sentido de que en la casilla de «Radio de acción del seguro» deberá constar: «Comarcal. (Con seguro agrícola)» en lugar de «Local», y en la de «Clase del Seguro por efectuar»: «A todo riesgo», en vez de «Sólo incapacidad temporal».

Madrid, 9 de julio de 1943.—El Director general Buenaventura José Castro Rial.